



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

ACTA	
<b>Tipo de diligencia</b>	Audiencia Art. 77 CPTSS
<b>Número de radicación</b>	110013105 022 2019 00660 00
<b>Clase de proceso</b>	Ordinario Laboral
<b>Demandante</b>	José Hilmer Acosta Vega
<b>Demandado</b>	Orica Colombia S.A.S.
<b>Fecha</b>	22 noviembre de 2022
<b>Hora de inicio</b>	03:36 pm
<b>Hora Final</b>	04:58 pm
<b>Sala de audiencia</b>	Virtual.

**ASISTENCIA:** A la presente audiencia comparecen:

- Demandante, José Hilmer Acosta Vega, C.C. 1.125.398.817.
- Apoderado Sustituto Demandante, Jefferson Salazar Guerra, C.C. 1.036.654.687 y T.P. 379.948 del C. S de la J, correo electrónico [jefferabogado@gmail.com](mailto:jefferabogado@gmail.com)
- Representante legal Orica Colombia S.A.S, Mark Antonio Baptista, C.E. 848.786
- Apoderada Sustituta Orica Colombia S.A.S, Miriam Tatiana Peña Molano C.C. 1.026.274.345 T.P. 230.182 del C. S de la J. correo electrónico: [malmanzacalnafabogados@gmail.com](mailto:malmanzacalnafabogados@gmail.com)

### TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

**Conciliación:** (min: 08:50)

El representante legal manifiesta que la entidad demandada no tiene ánimo conciliatorio en el presente asunto, por lo tanto, se declara fracasada esta etapa de conciliación.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

**Excepciones previas** (min. 13:24)

La demandada formula excepción con el carácter de previas de “*prescripción*” con fundamento en el art 32 C.P.T.SS.

Se corre traslado a la parte actora de la excepción propuesta, a lo que el apoderado allega documental vista a archivo Pdf 10 del expediente digital, por medio de la cual controvierte la excepción previa y corriendo traslado de la misma a la apoderada de la parte demandada.

La apoderada de la demandada se opone a la documental allegada por el apoderado por ser extemporánea a la etapa procesal correspondiente, la cual debió aportar con la presentación de la demanda o la reforma de la demanda, la cual no aportó en esa oportunidad.



El Despacho se pronuncia realizando el estudio de lo manifestado por los apoderados de las partes (min. 33:49).

**Decisión** (min. 55:10).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 40 Laboral del Circuito de Bogotá, Resuelve:

**Primero: DECLARAR** no probada la excepción previa de “*prescripción*” formulada por la parte demandada Orica Colombia S.A.S., de conformidad con las razones expuestas en precedencia.

**Segundo: CONDENAR** en costas a la parte vencida, esto es Orica Colombia S.A.S., señalando como agencias en derecho a favor de la parte demandante el equivalente a medio (½) SMLMV.

Esta decisión queda notificada en estrados.

La apoderada de la parte demanda interpone recurso de Reposición en subsidio de Apelación (min. 56:11).

Previo traslado, el despacho entra a pronunciarse sobre el recurso posición interpuesto (min. 01:05:58).

- Se **ORDENA OFICIAR** a la **Cámara de Comercio de Bogotá** para que certifique con destino a este proceso en relación con la persona jurídica Orica Colombia S.A.S., que dirección tenía registrada como principal, así como la dirección comercial registrada en la Cámara de comercio para el día 12 de julio del año 2019

- En consecuencia y conforme a las razones expuestas, el Despacho **DISPONE REPONER** la decisión impugnada para, en su lugar, **DEJAR SIN EFECTO** el numeral primero de la anterior decisión, y se **SUSPENDE** la decisión en razón a la respuesta de la Cámara de Comercio de Bogotá al OFICIO que debe remitirse por la secretaría del despacho en cumplimiento de lo aquí decidido; en cuanto se reciba esta comunicación el despacho entrara a decidir sobre la excepción previa.

**Se señala la fecha el día 14 febrero de 2023 a la hora de las 11:30 a.m.**, para llevar a cabo la continuación audiencia de que trata el Art. 77 del CPT y SS., donde se tomara decisión frente a la excepción previa planteada y de ser el caso continuar con las demás etapas de la audiencia.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de esta diligencia y siendo las 04:58 de la tarde, del día de hoy 22 noviembre del año 2022, se da por concluido su objeto, se levanta acta, se deja grabación en One Drive.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j40ctolbta_cendoj_ramajudicial.gov_co/EX90IGTzg-FFlvluJhLo4GABu4olmmsnV7CGs_CoNVhiLA?e=Vb1y5F">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j40ctolbta_cendoj_ramajudicial.gov_co/EX90IGTzg-FFlvluJhLo4GABu4olmmsnV7CGs_CoNVhiLA?e=Vb1y5F</a>
--	---

**DIDIER LOPEZ QUICENO**

Juez